Concejo Municipal de
Avellaneda
Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

ORDENANZA Nº 2.230

VISTO:

La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial, preservar la tranquilidad pública y proteger el derecho de los vecinos a un ambiente sano y libre de contaminación sonora, conforme lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente y las normas municipales vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 549, en el capítulo referido a los vehículos, prohíbe la circulación de éstos sin silenciador, la alteración del mismo o la colocación de dispositivos que provoquen mayor ruido que el elemento original de fábrica;

Que la Constitución Nacional, en su artículo 41, reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a la protección de ese derecho;

Que la contaminación acústica debe ser entendida como una afectación directa al ambiente y a la salud de la población, siendo obligación del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención, control y sanción;

Que el exceso de ruido producido por escapes libres o modificados en transportes como ser automóviles, motocicletas entre otros, constituye una forma de contaminación sonora que afecta la salud física y psíquica de las personas, vulnerando el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que la Organización Mundial de la Salud ha advertido sobre los efectos nocivos de la exposición prolongada a ruidos intensos, tales como pérdida auditiva, estrés, alteraciones del sueño y disminución del rendimiento laboral y escolar, siendo que, además, los altos niveles sonoros producidos por dichos vehículos afectan la tranquilidad pública, la convivencia urbana y la calidad de vida de la población;

Que existen antecedentes en distintos municipios del país y de la provincia de Santa Fe que han avanzado en la regulación de esta problemática mediante la prohibición de circulación de vehículos con escapes antirreglamentarios, la exigencia de sistemas homologados, la aplicación de sanciones, la retención de vehículos y el decomiso de dispositivos ilegales;

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA GALIOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA

Escaneado con CamScanner

Concejo Municipal de
Avellaneda
Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Que, en la ciudad de Avellaneda, la problemática de motocicletas y otros vehículos con escapes libres, modificados, adulterados o no homologados se ha intensificado en los últimos tiempos, generando reclamos permanentes de los vecinos;

Que el Municipio, en ejercicio de su poder de policía, tiene la obligación de dictar normas que prevengan y sancionen conductas que perturben la tranquilidad pública y pongan en riesgo la seguridad de las personas;

Que resulta necesario establecer sanciones proporcionales y mecanismos de control efectivos para desalentar el uso de escapes libres, evitando que las prohibiciones establecidas carezcan de una consecuencia jurídica concreta y promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad en la vía pública;

Que es facultad del Municipio regular el uso de la vía pública, preservar el ambiente, ordenar el tránsito, proteger la salud pública y garantizar condiciones adecuadas de convivencia urbana;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1°): OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y controlar la contaminación acústica producida por vehículos, mediante la regulación y fiscalización de las condiciones de sus sistemas de escape, estableciendo las prohibiciones, medidas preventivas y sanciones correspondientes.

Sus disposiciones serán complementarias de las previstas en las Ordenanzas N° 549 y N° 1.386 y de las demás normas nacionales, provinciales y municipales aplicables en materia de tránsito, seguridad vial y protección ambiental.

Artículo 2°): PROHIBICIONES: Prohíbase en todo el ejido municipal de la ciudad de Avellaneda:

a) La circulación de vehículos con escape libre, sin silenciador o con sistemas de escape que incumplan las condiciones reglamentarias exigibles para su circulación.

b) La circulación de vehículos cuyo sistema de escape haya sido retirado, perforado, adulterado, sustituido o modificado de manera tal que altere las condiciones reglamentarias u homologadas del vehículo o produzca emisiones sonoras superiores a las permitidas.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA

Escaneado con CamScanner

Concejo Municipal de
Avellaneda
Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

c) La utilización de dispositivos destinados a eliminar, alterar o reducir la eficacia del silenciador o sistema de escape reglamentario, cuando ello provoque un incremento de las emisiones sonoras o determine que el vehículo resulte antirreglamentario para la circulación en la vía pública.

d) La utilización en vehículos de mecanismos, accesorios o dispositivos que, por sus características o funcionamiento, generen emisiones sonoras antirreglamentarias.

La mera sustitución o modificación de un sistema de escape no constituirá infracción cuando el elemento instalado resulte reglamentario y el vehículo mantenga las condiciones técnicas y niveles de emisión sonora exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 3°): DEFINICIONES: A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Escape libre: aquel sistema de evacuación de gases que carezca total o parcialmente de los elementos necesarios para la adecuada atenuación sonora exigida reglamentariamente.

b) Sistema de escape antirreglamentario: aquel que, por su ausencia, estado, adulteración, modificación, sustitución o características técnicas, incumpla las condiciones establecidas por la normativa vigente para la circulación del vehículo en la vía pública.

c) Sistema de escape homologado o reglamentario: aquel que reúna las condiciones técnicas, de seguridad y de emisión sonora exigidas por la normativa nacional, provincial o municipal aplicable.

d) Modificación antirreglamentaria: toda alteración del sistema de escape que suprima o disminuya la eficacia de sus elementos de atenuación sonora, altere las condiciones de homologación o determine la superación de los niveles sonoros permitidos.

e) Emisión sonora antirreglamentaria: aquella que exceda los valores máximos o parámetros técnicos admitidos para el vehículo conforme la normativa vigente y los procedimientos de medición legalmente aplicables.

Artículo 4°): AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, o el organismo que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de las competencias propias del Juzgado Municipal de Faltas y de las demás autoridades con competencia en materia de tránsito y seguridad vial.

Artículo 5°): CONSTATACIÓN DE LA INFRACCIÓN: La infracción podrá constatarse mediante verificación visual, técnica, mecánica, documental, fotográfica, audiovisual y/o medición sonora con instrumental adecuado, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

Cuando el vehículo posea escape libre, carezca de silenciador, presente adulteración visible, modificación manifiesta o dispositivo antirreglamentario, la constatación visual y técnica de la

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA

Escaneado con CamScanner

Concejo Municipal de
Avellaneda
Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

autoridad competente será suficiente para labrar el acta de infracción, sin perjuicio de otras medidas probatorias que pudieran corresponder.

Artículo 6°): INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR y/o TITULAR: El conductor de un vehículo que circule en infracción a la presente ordenanza será pasible de multa. El titular registral responderá en los supuestos y con los alcances establecidos por la normativa vigente.

Para determinar la sanción dentro de la escala prevista se ponderarán como agravantes de la infracción:

a) La existencia de una infracción previa por idéntica conducta antirreglamentaria, dentro del plazo de doce meses anteriores;

b) La circulación en horario nocturno;

c) La circulación en inmediaciones de centros de salud, sanatorio, escuelas, jardines, geriátricos, residencias u hogares de ancianos, plazas, espacios públicos, zonas residenciales o lugares de alta concentración de personas;

d) La generación de disturbios, picadas, maniobras peligrosas o alteración del orden público;

e) La negativa a detenerse, identificarse o someterse al control de la autoridad competente;

f) La fuga, evasión o entorpecimiento del procedimiento de fiscalización.

Artículo 7°): MONTO Y DETERMINACIÓN DE LA MULTA: El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale a un (1) litro de nafta super y/o el tipo de combustible que lo reemplace publicado en la Estación de Servicio Y.P.F. de la U.A.A. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. La misma será de 150 UF a 1000 U.F.

Artículo 8°): RETENCIÓN DEL VEHÍCULO: Cuando la irregularidad, constatada conforme los parámetros establecidos en la presente, determine que el vehículo no reúne las condiciones reglamentarias necesarias para continuar circulando, la autoridad competente dispondrá su retención preventiva, dejando constancia en el acta correspondiente de la medida adoptada y de la causa que la motiva.

Artículo 9°): PROCEDIMIENTO DE RETIRO Y REGULARIZACIÓN: A los fines del retiro del vehículo retenido por encontrarse en infracción a la presente Ordenanza, el titular registral o responsable del mismo deberá presentarse en el Juzgado de Faltas Municipal, o en la dependencia que determine la Autoridad de Aplicación, munido de la documentación correspondiente al vehículo

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA

Escaneado con CamScanner

Concejo Municipal de
Avellaneda
Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

y con un sistema de escape reglamentario u homologado, a efectos de proceder a la sustitución o adecuación del dispositivo antirreglamentario.-

El retiro del vehículo procederá únicamente una vez cumplimentada la adecuación del sistema de escape a la normativa vigente, previa acreditación de titularidad o autorización suficiente, pago de la multa y gastos que correspondieren; quedando expresamente establecido que la totalidad de los costos y gastos ocasionados para ducha adecuación correrán a cargo y por cuenta del infractor y/o titular registral y/o responsable.

Artículo 10°): DECOMISO: El escape, dispositivo o elemento antirreglamentario retirado quedará retenido preventivamente a disposición de la Autoridad de Aplicación. Una vez firme la resolución administrativa o judicial correspondiente, se dispondrá su decomiso, inutilización, destrucción o disposición final. En ningún caso el elemento antirreglamentario podrá ser restituido.

Artículo 11°): EXCEPCIONES: Exceptúese de lo dispuesto en la presente Ordenanza a los vehículos cuando los mismos estén participando en eventos deportivos, exhibiciones, muestras de competición o vehículos especiales, siempre que dichos eventos se encuentren previamente autorizados y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación competente.

Artículo 12°): DIFUSIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar acciones de difusión sobre el uso correcto y reglamentario de los escapes. Dichas acciones tendrán por objeto informar a conductores, titulares de vehículos y vecinos sobre la normativa vigente, la importancia de evitar la contaminación sonora, los requisitos de circulación y las sanciones aplicables.

Artículo 13°): Todo lo que no se encuentre expresamente regulado ni previsto en la presente Ordenanza, se regirá de manera supletoria y complementaria por las disposiciones vigentes de las Ordenanzas Municipales N° 549 y N° 1025, y de la Ley Provincial N° 11583, o aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

Artículo 14°): Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 15°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintinueve días del mes de octubre de 2026.-

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA GALDITI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA

Escaneado con CamScanner